



111

BUENOS AIRES. 2 1 ENE 2005

VISTO lo solicitado por la GERENCIA CENTRO ATOMICO CONSTITUYENTES (GRUPO DE TRABAJO CENTRO DE INFORMACION C.A.C. – UNIDAD DE ACTIVIDAD INSTITUTO DE TECNOLOGIA-), mediante expediente Nº 138.100-14-04, y la conformidad prestada por las GERENCIAS CENTRO ATOMICO BARILOCHE, CENTRO ATOMICO EZEIZA y la ASESORIA JURÍDICA, y

#### CONSIDERANDO:

Que en esta COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ATOMICA, existen Centros de Información denominados Unidades de Información (UI), que se encuentran distribuídas en las diferentes dependencias que conforman esta Comisión Nacional, operando en forma descentralizada.

Que las actuales Tecnologías de Información agilizan el acceso a los recursos y servicios de información locales y remotos.

Que los cambios en la manera de acceder a la información exigen optimizar el modelo de gestión de las UI a efectos de responder a los requerimientos de los usuarios.

Que resulta conveniente formalizar el trabajo cooperativo que ya realizan las UI, capitalizando los recursos disponibles, unificando criterios, sumando esfuerzos y afianzando el compromiso de participación.

Que por los motivos expuestos resulta oportuno la creación de la RED DE UNIDADES DE INFORMACION (REDIN), en el ámbito de la CNEA.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5to. de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA RESUELVE:

ST R





ARTICULO 1°.- Aprobar la creación de la RED DE UNIDADES DE INFORMACIÓN (REDIN) en el ámbito de esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

ARTICULO 2°.- Aprobar el texto del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE UNIDADES DE INFORMACIÓN (REDIN) de la CNEA, cuyas acciones y disposiciones generales se agregan a la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Pase al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. Gírese copias a las GERENCIAS CENTRO ATOMICO BARILOCHE y CENTRO ATOMICO EZEIZA y a la ASESORIA JURIDICA. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo y vuelva al Organismo Promotor a los fines que corresponda.

RESOLUCIÓN Nº - L

JORGE F CALZON

BAP. Nº 1/05





# anexo i a la resolución de la presidencia nº $^{1}$ $^{1}$

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE UNIDADES DE INFORMACIÓN (REDIN) DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

# Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La Red de UNIDADES DE INFORMACIÓN (UI) de CNEA está conformada por las bibliotecas, centros y/o servicios de información y documentación incluidas dentro del organigrama institucional.

Artículo 2. La Red se conforma con el objeto de fortalecer la cooperación entre las distintas UI de CNEA, con el fin de garantizar la provisión de servicios de información de calidad para el apoyo de la investigación y desarrollo, docencia, estudio y demás actividades de interés institucional.

# Capítulo II. Objetivos de la Red

Artículo 3. Los objetivos de la Red, a concretarse mediante acciones delineadas en el Plan de Acción anual, serán los siguientes:

- 3.1 Unificar criterios metodológicos y establecer directrices para las actividades comunes de las UI, a fin de facilitar a los usuarios el acceso a la información.
- 3.2 Administrar el catálogo centralizado de los respectivos fondos bibliográficos de manera normalizada de forma tal que los usuarios accedan a cualquiera de ellos simultáneamente.
- 3.3 Mantener actualizada las bases de datos de la producción intelectual institucional procurando los mecanismos necesarios para su consulta y difusión.
- 3.4 Desarrollar y mantener una biblioteca digital de las tesis y tesinas de los alumnos de los respectivos Institutos.
- 3.5 Contribuir activamente al INIS OIEA (Sistema Internacional de Información Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica) con el aporte de los registros bibliográficos de la producción intelectual en el área nuclear publicada en el país y del envío de sus textos en formato electrónico, cuando correspondiera.
- 3.6 Participar en las diferentes actividades de la RRIAN (Red Regional de Información en el Área Nuclear) y en cualquier otra iniciativa promovida por el OIEA en el área de información.
- 3.7 Promover y fomentar la participación en redes y/o consorcios nacionales, regionales e internacionales de interés para la Institución.







- 3.8 Organizar actividades de capacitación de usuarios para una mejor utilización de los recursos de información.
- 3.9 Desarrollar actividades de capacitación y actualización para el personal de las UI.
- 3.10 Identificar fuentes de financiamiento con el fin de desarrollar y/o mejorar productos y servicios de las UI.

### Capítulo III. Estructura de la Red

Artículo 4. Cada una de la UI participantes de la Red mantiene su dependencia orgánica y funciones propias.

Artículo 5. Cada una de las UI participantes se reserva la posibilidad de formar parte de otras redes.

Artículo 6. El Órgano de Conducción de la Red de Unidades de Información (REDIN) es la Comisión Coordinadora constituida por los responsables de las respectivas UI o de las personas designadas para tal fin. La Comisión se reunirá de manera presencial al menos una vez al año o cuando circunstancias especiales así lo requieren, siendo sus atribuciones las que se detallan a continuación.

Artículo 7. Son atribuciones de la Comisión:

Elaborar el Plan de Acción de la Red en forma anual. Coordinar la ejecución del Plan de Acción y supervisar su concreción. Redactar un Informe Anual de actividades.

### Capítulo IV. Responsabilidades de las UI participantes de la Red

Artículo 8. Cada UI se compromete a respetar los objetivos establecidos en el presente Reglamento y dar cumplimiento a las acciones que de ellos emanen.

#### Capítulo V. Presupuesto para el sustento de las actividades de la Red

Artículo 9. Los gastos que demanden las actividades de la Red y la reunión anual de la Comisión Coordinadora serán cubiertos por la dependencia institucional de donde provengan los integrantes.

#### Capítulo VI. Disposiciones finales

Artículo 10. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Administrativo Público.

iuð: 🔨

VICEPREBIDENTE